



**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1548-R-2022**  
**Piura, 23 de agosto de 2022**

**VISTO**

El Expediente N°000104-5201-22-2 de fecha 15 de julio de 2022, remitido por el **Abog., EDGAR E. CORNEJO JUEAREZ**; Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 055-2022-OCAJ-UNP-EOGR de fecha 15 de julio de 2022, emitido por el Asesor legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Edgar Omar Gemin Requena, informa sobre el requerimiento Judicial de la resolución N° 05 recaído en el expediente 00532-2021-0-2001-JP-LA-05, de fecha 07/07/2022, haciendo de conocimiento la decisión de correspondiente Órgano Jurisdiccional:

EXPEDIENTE	DEMANDANTE	RESOLUCIÓN	DECISIÓN
00532-2021-0-2001-JP-LA-05	PRIMA AFP S.A.	Res. N° 05 SINOE 08/07/2022	<p><b>SE RESUELVE:</b></p> <p><b>1. DECLARAR CONSENTIDO Y FIRME el AUTO FINAL</b>, contenido en la Resolución Cuatro de fecha 28/02/2022, en consecuencia;</p> <p><b>2. REQUIÉRASELE</b> a la parte ejecutada <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, CUMPLA</b> dentro del plazo de <b>CINCO DÍAS HÁBILES</b>, con cancelar a <b>PRIMA AFP S.A.</b>; la suma de <b>TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 08/100 SOLES (S/. 365.08)</b>, más los intereses legales moratorios; <b>a través de AFPNet</b>; debiendo acreditar el pago presentando la(s) planilla(s) de pago de aportes al sistema previsional con la anotación "pagada", ticket y voucher de pago del banco respectivo; <b>bajo apercibimiento de ejecución forzada.</b></p> <p><b>3. REQUIÉRASELE</b> además que dentro del mismo plazo <b>CUMPLA</b> con pagar las demás pretensiones accesorias reconocidas en el auto final en sus propios términos; <b>bajo apercibimiento de ejecución forzada.</b></p> <p><b>4. REMITIR</b> el presente Expediente Judicial Electrónico (EJE) a la bandeja de ejecución para su trámite correspondiente.</p> <p><b>5. NOTIFÍQUESE</b> a las partes procesales.</p> <p><b>RECOMENDACIÓN:</b> Cumplimiento de mandato judicial conforme a la Resolución N° 05.</p> <p><b>PLAZO:</b> 05 DÍAS HÁBILES</p> <p><b>VENCE:</b> JUEVES 18 DE JULIO DEL 2022</p>

Que, mediante Informe N° 599-2022-OCAJ-UNP, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, informa que llega a su dependencia para opinión legal el INFORME N° 055-2022-OCAJ-UNP-EOGR, adjuntando la Resolución N° 05 emitido por el 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, recaída en el expediente Judicial N° 00532-2021-0-2001-JR-LA-05; en ese sentido, Recomienda:

a) Se debe emitir la Resolución Rectoral que resuelva:

- DAR CUMPLIMIENTO** al Mandato Judicial contenido en la Resolución N° 05-AUTO: **CONSENTIDO y FIRME AUTO FINAL**, emitida por el Quinto Juzgado de paz letrado laboral en el expediente judicial N° 532-2021-0-2001-JP-LA\*05, en los seguidos por la demandante PRIMA AFP S.A.; en contra de la Universidad Nacional de Piura.
- REQUIERASE** a la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, cumpla dentro del plazo de **CINCO DIAS HABILES**, con cancelar a favor de demandante el monto más los intereses legales moratorios a S/. 365.08 (trescientos sesenta y cinco soles con 80/100 céntimos).





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1548-R-2022  
Piura, 23 de agosto de 2022

- b) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución rectoral, se debe informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento.

Que, mediante Informe N°0337-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 22 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de Planeamiento y Presupuesto, indica que, en atención a lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionada con el pago de una Multa al Poder Judicial por S/ 365.00 de acuerdo al Expediente N°0532-2021-0-2001-JR-LA-05; de acuerdo a lo autorizado por la Dirección General de Administración se asigna cobertura presupuestal en:

SECCIÓN FUNCIONAL	: 0017
CERTIFICADO	: 6611
PARTIDA	: 2.5.4.1.3.1 MULTAS
MONTO	: S/. 365.08
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 00 RECURSOS ORDINARIOS

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo.

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, la ejecución del pago de los intereses legales moratorios dentro del plazo de **CINCO DIAS HABILES**, por el monto de Trescientos sesenta y cinco con 08/100 soles (S/. 365.08) a favor del demandante PRIMA AFP S.A; por concepto de cumplimiento de Mandato Judicial en contra de la Universidad Nacional de Piura, según lo dispuesto en la Resolución Judicial N°05 del 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, recaída en el expediente N° 00532-2021-0-2001-JR-LA-05.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para el pago de los intereses legales moratorios dentro del plazo de **CINCO DIAS HABILES** por el monto de Trescientos sesenta y cinco con 08/100 soles (S/. 365.08) a favor del demandante PRIMA AFP S.A; por concepto de cumplimiento de Mandato Judicial en contra de la Universidad Nacional de Piura.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1548-R-2022**  
**Piura, 23 de agosto de 2022**

**ARTÍCULO 3º.- ALCANZAR**, copia fedateada de la presente Resolución Rectoral a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para ser remitida al Órgano Jurisdiccional correspondiente a fin de cumplir con lo dispuesto en el mandato judicial.

**ARTÍCULO 4º.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,UC,UT, OPP, OCAJ:(copia fedateada), INT, ARCHIVO (2)  
11 copias / cchr



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL